



Fiscalía Provincial de Las Palmas  
Arrecife

Juzgado de lo Penal Nº 1  
Arrecife  
Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 000006/2013

Proc. origen: Procedimiento abreviado  
Nº proc. origen: 000006/2012-30  
NIG: 3500431220050012706

### AL JUZGADO

El Fiscal, despachando el traslado conferido para informe sobre la solicitud de suspensión instada por uno de los acusados **DICE**:

Que atendiendo a los requisitos del tipo previsto en el art. 319 CP y el contenido de la solicitud, **SE OPONE** a la suspensión por los motivos aducidos, ya que el acusado meramente acredita haber solicitado una regularización, sin que ello implique en modo alguno su automática concesión, ni siquiera la probabilidad de dicha regularización/legalización, y por tanto que no concurren por ello los elementos del tipo penal.

A mayor abundamiento, cita una sentencia dictada en un momento temporal concreto, sin hacer referencia alguna a si la normativa en la que pretende ampararse, qué preceptos son aplicables, e incluso lo más importante en la práctica, si es o no de aplicación dicho Plan Especial de La Geria al caso de autos y en este momento.

No obstante, la Fiscalía ha solicitado de la Oficina del PIOT del Cabildo de Lanzarote un informe pericial complementario al emitido y que obra en autos, de fecha 1 de febrero de 2010, con el fin de que se concrete si las obras objeto de esta causa son a día de hoy autorizables/legalizables, dato que es el determinante de que concurren o no uno de los elementos del tipo penal, más allá del mero hecho de haber solicitado dicha legalización, ya que del sentido de dicho informe depende el ejercicio de la misma acción penal formulada por medio de nuestro escrito de acusación, y por ende, aspecto más que relevante del resultado del proceso.

Recibida respuesta del Cabildo, señalando que no resulta posible la emisión de dicho informe con carácter previo al juicio oral, al amparo del art. 786 Lecrim. se interesa la **SUSPENSIÓN** del juicio hasta su emisión y facilitación previa a las partes, en la medida en que de su contenido puede depender





incluso la retirada de la acción penal por parte de las Fiscalía, por razones de economía procesal y para garantizar en todo caso el ejercicio del derecho de defensa, en contraposición a lo solicitado por la defensa, que depende de un futuro, huérfano de toda fundamentación jurídica, y contrario al principio de seguridad jurídica.

Se aportan tanto el oficio remitido como la respuesta al mismo.

Arrecife, a 19 de septiembre de 2013

Fdo. IGNACIO STAMPA FUENTE

